

„ á Insaculaciones, propuestas, ó modo de hacer las elecciones de Jus-
„ ticias, debiendo continuar todo esto en la forma que antes se prac-
„ ticaba, mientras no se necesitase alterarlo. Y para quitar motivos
„ de competencias sobre si algunos Pueblos de las Ordenes están mas
„ cercanos del Consejo, que de los Tribunales de Provincia, se averi-
„ guará la mayor, ó menor distancia de aquellos en que pueda caer
„ duda, y se me hará presente para que Yo declare á donde han de
„ acudir con sus Recursos Judiciales en conformidad del expresado
„ Decreto.“

Y publicada en el Consejo, ha acordado en 7 del presente mes de Agosto, que para la execucion y cumplimiento de lo que S. M. se ha servido resolver á la expresada Consulta de 23 de Diciembre del año próximo pasado, se despachen Circulares correspondientes á los Pueblos del Territorio de las Ordenes, con insercion de la enunciada Real Resolucion, y con la prevencion de que dirixan á este Tribunal los Recursos que se originen á consecuencia de las Insaculaciones y elecciones que se practiquen; y que los Gobernadores, Alcaldes mayores, y Justicias de los Pueblos, informen con justificacion, quales y quantos Pueblos de su Partido se hallan mas próximos, é inmediatos á la Corte que á los Tribunales Provinciales, remitiendo una lista de ellos: otra separada de los que hubiere mas cercanos á las Chancillerías y Audiencias; y otra de aquellos Pueblos en que hubiere igual distancia, ó pueda ofrecerse duda de si están mas cercanos á ellas que á la Corte. Lo que de orden del Consejo participo á V^m para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca, dandome desde luego aviso del recibo de ésta para noticia del propio Tribunal.

Dios guarde á V^m muchos años. Madrid 22. de Agosto de 1794.

Sebastian Piñuela.



Justicia y Regim^{to} de la Villa de Tehesin.

